

PERSPECTIVAS DEL DESARROLLO CAPITALISTA: ENTRE LA HIPOTECA Y EL TITULO-VALOR (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. Entre las características del sistema capitalista se encuentran el vuelo de la **utilidad** que pretende convertirse en un valor independiente, prescindiendo incluso de sus referencias naturales, y la consiguiente formación de un mundo de la **cultura**, en este caso utilitaria, que tiende a independizarse del mundo de la **naturaleza**. Eso es lo que sucede, por ejemplo, con el "arco crediticio" que va desde los créditos con garantía real, sobre todo cuando ésta es inmobiliaria, a los puros títulos-valores (1). Los sistemas precapitalistas conocen incluso el constreñimiento personal, pero a medida que se acentúa el desarrollo del capitalismo se pasa - no necesariamente de modo sucesivo- del crédito con garantía de anticresis o hipotecaria, sobre bienes "inmuebles" que como tales son arraigados básicamente por la naturaleza, al crédito con garantía prendaria, sobre un bien "mueble", a los diversos niveles de crédito con garantía personal, sea v.gr. a través de la fianza personal o el "autoembargo", al crédito personal común y al título-valor, donde el crédito adquiere carácter de "abstracción" y la cultura se libera en grado muy alto de la naturaleza (2).

Si bien puede decirse que desde cierto punto de vista la anticresis y sobre todo la hipoteca son ya grandes avances del sistema capitalista, que desarrollan la utilidad crediticia del inmueble, y ese avance se acentúa quizás en la prenda (3), resulta evidente que en el capitalismo

- *) Nota parcial de una clase de Filosofía del Derecho Privado dictada por el autor en la Maestría en Filosofía del Derecho Privado que se dicta en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- **) Investigador del CONICET.
- 1) También pueden considerarse, por ejemplo, el apartamiento del mundo "real" que va desde el instrumento público, pasando por el instrumento privado, al instrumento particular no firmado y desde la presencia del oficial público fedatario al mero mensaje telemático.
- 2) En cuanto a las garantías en sentido amplio es posible c. por ej. FERNANDEZ, Raymundo L. (Dr.), "Tratado teórico-práctico de la hipoteca, la prenda y demás privilegios", Bs. As., Rubino, 1941, esp. t. I, 1941; MARIANI de VIDAL, Marina, "Derecho Hipotecario", Bs. As., Zavalia 1972, págs. 12 y ss.
Puede v. por ej., acerca del desenvolvimiento histórico de las garantías y de los títulos circulatorios, respectivamente MARIANI de VIDAL, op. cit., págs. 15 y ss. y GUALTIERI, Giuseppe - WINIZKY, Ignacio, "Títulos circulatorios (Parte general)", Bs. As., Eudeba, 1962, págs. 21 y ss.
Vale tener en cuenta que además de las garantías fijadas por las partes intervienen las que establecen los legisladores y los jueces y que en el marco de las garantías en sentido amplio también ocupan un lugar importante los privilegios. Tal vez sea una característica del capitalismo avanzado una menor distinción entre derechos personales y derechos reales, que quizás sea un relativo retorno a concepciones precapitalistas (en relación con esta perspectiva puede v. por ej. LAQUIS, Manuel Antonio, "Derechos Reales", Bs. As., Depalma, t. I, 1975, págs. 6 y ss.).
Una manifestación del crédito avanzado es el seguro al servicio del crédito.
- 3) Es posible v. por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Meditaciones filosóficas históricas sobre la ubicación y el cuadro de los derechos reales", en "El Derecho", t. 100, págs. 886 y ss. Asimismo pueden c. v. gr. CAMMAROTA, Antonio, "Derecho Hipotecario argentino", Bs. As., Lajouane, 1929, por ej. págs. 6/7; GONZALEZ y MARTINEZ, Jerónimo, "Estudios de Derecho Hipotecario", Madrid Maestre, 1924, págs. 48/49; también es posible v. por ej. NUSSBAUM, Arthur, "Tratado de Derecho hipotecario alemán", trad. W. Roces, Madrid, Suárez, 1929; LO VALVO, José, "La hipoteca", Santa Fe, Imprenta de la Universidad, 1938; CAPON FILAS, Mario José, "Naturaleza y contenido del derecho de hipoteca en el Código Civil argentino", Bs. As., Abeledo, 1953, esp. págs. 77 y ss.

radicalizado el crédito debe valer por sí mismo, tiene que **autoabastecerse**, de modo que sus manifestaciones más puras están en los créditos personales y sobre todo en los títulos-valores. De cierta manera las garantías representan, en diversos grados, fracasos del crédito en su posibilidad de desenvolverse por sí mismo. El relativo fracaso del capitalismo en la anticresis y en la prenda común se manifiesta incluso en la privación de la utilidad de la cosa padecida por el dueño, que es especialmente grave en la segunda, ya que el acreedor no puede servirse de la cosa que ha recibido en prenda sin el consentimiento del dueño. El limitado desarrollo de ambos derechos en la realidad de nuestro tiempo es una muestra de su escasa adaptación al sistema capitalista.

2. Las garantías tienden a asegurar el crédito mediante la conducción repartidora, en tanto el desenvolvimiento del crédito por sí mismo corresponde más a un despliegue de distribuciones por **influencias humanas difusas**. Al fin, quien no cumpla quedará sometido a la reacción sancionatoria del mercado.

Las garantías, sobre todo cuando son reales, significan la **crisis** del orden de repartos del sistema de crédito capitalista, a la que intentan poner remedio. De cierto modo, corresponden al refuerzo del crédito con una importante referencia de plan de gobierno en marcha, que realiza el valor previsibilidad. En tanto, el juego del crédito en sí mismo pretende abastecerse por el desenvolvimiento de la **ejemplaridad**, con la correspondiente realización del valor **solidaridad**. El ideal del capitalismo es que el crédito sea satisfecho porque se considera razonable hacerlo.

3. El capitalismo se desenvuelve en la marcha desde la institucionalidad a la negocialidad y esto es lo que de alguna manera sucede en la evolución del crédito desde la institucionalidad de la garantía hipotecaria al triunfo del **negocio**, al nivel de constituirse por sí abstractamente, como sucede con especial intensidad en los títulos-valores. La mayor institucionalidad se manifiesta v. gr. en la exigencia de constitución de la hipoteca (como la anticresis) por instrumento público.

4. El capitalismo tiende a simplificar las razones de justicia, constituyéndolas en lo posible en un **monólogo** (o sea, en el juego de una sola razón) y esto es lo que sucede cuando se pasa de los créditos con garantía, que son más "dialogales", a los meros títulos-valores.

El capitalismo tiende a reducir la justicia a una diversidad de realizaciones de perspectivas "**parcial**" y "**sectorial**" (o sea, que provienen de las partes y se dirigen a las partes), marginando en cambio los puntos de vista "gubernamentales" e "integrales" (que provienen del todo y se dirigen al todo). Por eso es que pasa de las perspectivas más "gubernamentales" e "integrales" que, por ejemplo, juegan en el derecho de sentido más vinculado al manejo social y "erga omnes" de la hipoteca, a los enfoques más "parciales" y "sectoriales" de los títulos-valores.

Desde el punto de vista de la "pantomonía" (pan = todo; nomos = ley que gobierna) de la justicia y de la necesidad de su "fraccionamiento", cabe reconocer que en el sistema capitalista el desarrollo de la utilidad lleva del **fraccionamiento de las consecuencias**, que se logra en las garantías reales y personales, por el amplio alcance que poseen, al **fraccionamiento del complejo real** de los títulos-valores. Como todos los fraccionamientos de la justicia, estos

cortes producen seguridad jurídica (4), pero el estallido del fraccionamiento de las consecuencias que se produce en las garantías no es afín al espíritu del capitalismo que, en cambio, se satisface más en la "especificidad" del fraccionamiento del complejo real (5).

El arco crediticio refleja el paso de un posible despliegue mayor del humanismo intervencionista, cuando hay una fuerte actuación del régimen para asegurar el cumplimiento, a un juego mayor del **humanismo abstencionista**, más análogo al espíritu del capitalismo, en los casos en que el crédito tiende a abastecerse más por sí mismo. Así, el amparo del acreedor contra el deudor que puede burlar su crédito va desde una fuerte intervención gubernamental al mayor juego de los propios recursos del sistema de crédito.

4. Acerca de la teoría tripartita del mundo jurídico en que se basan estas consideraciones y en especial de su comprensión de la seguridad jurídica pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976.
5. El fraccionamiento de las consecuencias llega a su máxima expresión en el tema de la garantía con una libra de carne humana de "El Mercader de Venecia".